



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO – ANTIOQUIA

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA ROSA GOMEZ RUEDA
DEMANDADOS	JULIAN DE JESUS RUEDA USUGA
RADICADO	2023-00087-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	218

Presenta ante este Despacho la Apoderada Judicial de la señora ANA ROSA GOMEZ RUEDA proceso Verbal Sumario sobre Pertenencia en contra del señor JULIAN DE JESUS RUEDA USUGA con relación al bien inmueble identificado con la M.I. 011-1270 de la ORIP de este Municipio.

Estudiada la solicitud, el Despacho advierte que la demanda presente las siguientes falencias:

- 1.- Deberá introducir en los hechos y las pretensiones de la demanda como parte demandada a las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien objeto de la demanda, ya que el Juez debe designar curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore pues así lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso.
- 2.-Deberá aportar con la demanda el Certificado Especial para procesos de Pertenencia (Artículo 69 de la ley 1579 de 2012 sobre el bien inmueble objeto de la demanda expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Frontino, para acreditar las personas titulares de derechos reales de dominio.
- 3.- Del certificado de libertad y tradición se observa que en la anotación ocho, le fue adjudicado el 50% del predio a la señora LEIDY LICETH RUEDA GÓMEZ mediante escritura 193 de 1996 Notaría única de Frontino, estando el bien en comunidad con el señor JULIAN DE JESUS RUEDA USUGA. La demandante deberá dirigir también la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio en la matricula inmobiliaria según el Certificado de Libertad y Tradición; lo anterior implica que también se deba adecuar el poder contra quien se dirige la demanda.

4.- El hecho cuarto de la demanda, describe que el bien objeto a usucapir es un bien parte integrante de otra de mayor extensión que se conoce con el nombre de “El Bosque o la primavera” y pasa a describir sus linderos; sin embargo, en la copia de la escritura pública donde se describe el mismo bien, no hace referencia al de mayor extensión, hecho que resulta relevante, dado que, si se trata de uno de mayor extensión, deberá describirlo con sus respectivos linderos y áreas. Deberá adecuarse los hechos de la demanda, indicando las características del lote de mayor extensión, así como el área restante de la segregación, aclarando el área y linderos del terreno en posesión que pretende usucapir.

5.- Se deberá aportar con la demanda el Certificado con el Avalúo Catastral del bien inmueble objeto del proceso con el fin de determinar la cuantía del mismo (art. 26 num. 3 C.G. del P.)

6.- Solicita la demandante dentro de las pretensiones como subsidiaria en caso de fallo adverso a la pretensión principal, condenar a la parte demandada, a reconocer las mejoras, anexidades legalmente constituidas y valorizaciones de ellas derivadas realizadas sobre el bien objeto de esa acción y ordenara tasarlas; se observa que, ni dentro de los hechos de la demanda, ni en documentos anexos se encuentra detalladas las mejoras a las que hace referencia; por lo que se deberá adecuar la demanda con los requisitos del artículo 206 del Código General del Proceso.

7.- Dentro del acápite de notificaciones se indica una dirección electrónica de notificación del demandado y un número de celular de contacto, sin que se indique bajo gravedad de juramento como adquirió la información, así lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

8.- Deberá adecuarse la demanda con relación a los hechos que le consten a los testigos de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

La falta en la demanda de los anteriores requisitos, llevará al Despacho a inadmitirla y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados para subsanar los requisitos echados de menos en la demanda.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino, Antioquia

RESUELVE

1.- SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA SOBRE PERTENENCIA propuesta por la señora ANA ROSA GOMEZ RUEDA contra JULIAN DE JESUS RUEDA USUGA, por lo ya expuesto.

2.- Se concede a la demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos enumerados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda.

3.- Se le reconoce personería para actuar en este proceso en representación de la señora ANA ROSA GOMEZ RUEDA a la Dra. NATALIA RETREPO RUEDA, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 315.435 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 61 virtualmente hoy 06 de julio de 2023 de
conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe62e951350de84ac0bc074bba469199d680ef234d81c7064145cfd2e35c4c31**

Documento generado en 05/07/2023 07:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>